

CREA LA REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON

Ley No. 24874

Artículo 1o.- Créase la región Nor Oriental del Marañón. Su demarcación y su gobierno se rigen por la Constitución Política, el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización, la presente Ley y demás normas complementarias.

Artículo 2o.- La región comprende el territorio de las provincias de Chachapoyas, Bagua, Bongará, Luya, Rodríguez de Mendoza, Condorcanqui, Utcubamba, Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumaza, Cutervo, Chota, Hualgayoc, Jaén, Santa Cruz, San Miguel, San Ignacio, San Pablo, San Marcos, Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, conforme a la demarcación política vigente.

Artículo 3o.- La Asamblea Regional está conformada por setentiséis (76) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

a) Treinta(30) representantes directamente elegidos;

b) Veintitrés (23) alcaldes provinciales; y

c) Veintitrés (23) delegados de instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización, transférense al Gobierno Regional las funciones, el personal, recursos materiales, presupuestales y financieros, y acervo documental de los siguientes órganos y dependencias:

a) De los Ministerios:

- 1.- Dirección Departamental de Educación de Amazonas.
- 2.- Dirección Departamental de Educación de Lambayeque.
- 3.- Dirección Departamental de Educación de Cajamarca.
- 4.- Unidad Departamental de Salud de Amazonas.
- 5.- Unidad Departamental de Salud de Lambayeque.
- 6.- Unidad Departamental de Salud de Cajamarca.
- 7.- Dirección Zonal de Trabajo y Promoción Social de Amazonas.
- 8.- Sub-Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Lambayeque.
- 9.- Dirección Zonal de Trabajo y Promoción Social de Cajamarca.
- 10.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción

de Lambayeque.

11.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Cajamarca.

12.- Unidad Agraria Departamental de Amazonas.

13.- Unidad Agraria Departamental de Lambayeque.

14.- Unidad Agraria Departamental de Cajamarca.

15.- Dirección Zonal de Pesquería de Amazonas.

16.- Dirección Zonal de Pesquería de Lambayeque.

17.- Dirección Regional de Pesquería de Cajamarca.

18.- Dirección Regional de Minería de Cajamarca.

19.- Jefatura Regional de Electricidad de Lambayeque.

20.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Amazonas.

21.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Lambayeque.

22.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Cajamarca.

23.- Dirección Departamental de Caminos de Amazonas.

24.- Dirección Departamental de Caminos de Lambayeque.

25.- Dirección Departamental de Caminos de Cajamarca.

26.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Amazonas.

27.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Lambayeque, y

28.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Cajamarca;

b) De los Organismos Centrales:

1.- Oficina Regional de Estadística de Amazonas.

2.- Oficina Regional de Estadística de Lambayeque.

3.- Oficina Regional de Estadística de Cajamarca;

y

c) De las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1.- Filial Departamental de Amazonas del Instituto Nacional de Cultura.

2.- Filial Departamental de Lambayeque del Instituto Nacional de Cultura.

3.- Filial Departamental de Cajamarca del Instituto Nacional de Cultura.

4.- Oficina Departamental de Amazonas del Instituto Peruano del Deporte.

5.- Oficina Departamental de Lambayeque del Instituto Peruano del Deporte.

6.- Oficina Departamental de Cajamarca del Instituto Peruano del Deporte.

7.- Oficina Departamental de Lambayeque del Instituto de Bienestar Familiar.

8.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Amazonas.

9.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Lambayeque.

10.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Cajamarca.

11.- Archivo Departamental de Amazonas.

12.- Archivo Departamental de Lambayeque.

13.- Archivo Departamental de Cajamarca.

14.- Registros Públicos de Minería de Cajamarca.

15.- Oficina Departamental de Lambayeque del Fondo de Promoción Turística.

16.- Oficina Departamental de Cajamarca del Fondo de Promoción Turística, y

17.- Oficina Regional de Cajamarca de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfíeranse al Gobierno Regional los Proyectos Especiales siguientes:

1. Jaén -San Ignacio- Bagua.

2. Tinajones.

3. Olmos.

4. Carhuaquero, y

5. Jequetepeque -Zaña. Este último en concordancia con la tercera disposición complementaria de la presente Ley.

La transferencia de estos proyectos se hace efectiva en la oportunidad en que el Gobierno Regional lo solicita.

TERCERA.- El Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña es de carácter interregional, y como tal se sujeta a lo establecido en la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, y a lo que se establezca en el Decreto Supremo de Transferencia que señala la décima disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, asegurándose el cumplimiento de sus objetivos y metas a través de una administración centralizada y programación integral.

CUARTA.- Créase los Proyectos Especiales:

a. Ampliación carretera Cajamarca, Cajabamba, Hualgayoc, Chota, Cutervo, Jaén, San Ignacio.

b. Ampliación, mejoramiento y asfaltado carretera Cajamarca, Celendín, Balsas, Leymebamba, Chachapoyas.

QUINTA.- Transfíerase al Gobierno de la región Nor Oriental del Marañón, lo siguiente:

a) La titularidad de las acciones que corresponde a la parte proporcional del patrimonio que, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Norte Medio HIRANDINA S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. ELECTRO ORIENTE S.A., tienen en la región.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados y sus sub-estaciones conexas, ni los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo

documental y otros de los sistemas antes señalados.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en los directorios de las empresas antes indicadas, en número proporcional a su participación accionaria.

Las unidades de producción no interconectadas, continúan percibiendo del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica, los recursos necesarios para la operación y mantenimiento.

b) La infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A., ENTURPERU, ubicada en el ámbito de la región Nor Oriental del Marañón; así como sus respectivos recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros. En este caso, el Gobierno Regional aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición; para la creación de una persona jurídica, para los mismos fines.

c) La titularidad de las acciones que corresponde al Estado en la Compañía Celulósica y Papelera del Norte S.A.

SEXTA.- A partir de la promulgación de la presente Ley, constituyen objeto de las transferencias a que se refieren la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización los títulos valores de los órganos y dependencias correspondientes.

SETIMA.- El muestreo de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aportan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca, según corresponda; así como los que les transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

OCTAVA.- La Cuenta del Gobierno Regional se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, personal y acervo documental de las dependencias, organismos públicos y empresas que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias y los organismos, según corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados en el momento en que se concluyen las transferencias.

NOVENA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo puede efectuarse a través de las municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas, continúan su trámite.

DECIMA.- Los recursos generados en la región que corresponde al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adiciona al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del 12 del valor de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.52 de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual del 52 del presupuesto de inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concierte el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMA PRIMERA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región, se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin y a solicitud del Gobierno Regional, cada empresa constituirá una oficina o una subsidiaria en cuyo directorio tendrá representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y al planeamiento y coordinación que realiza la empresa matriz.

DECIMO SEGUNDA.- La solución definitiva, con respecto a las provincias o distritos que integran la región que se crea por la presente Ley, será determinada si se produjeren negativas por la Consulta Popular a que se refiere el segundo párrafo del artículo 260o. de la Constitución Política del Perú.

DECIMO TERCERA.- Créase el Proyecto Especial Olmos-Moyobamba para la terminación de la Carretera Olmos-Moyobamba que une los departamentos de Lambayeque, Amazonas y San Martín.

DECIMA CUARTA.- Créase el Proyecto Especial de Desarrollo de la Cuenca Ganadera de la región Nor Oriental del Marañón.

DECIMA QUINTA.- Créase el Proyecto Especial de Ejecución del Terminal Marítimo Puerto Eten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas, con excepción de las que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización, y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Cajamarca y Lambayeque, según corresponda, transfieren al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental correspondiente, dentro del término de noventa días contados a partir de la instalación de la primera Asamblea Regional.

Quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y de modificación de plazas y asignaciones presupuestarias, excepto lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias por transferirse designan Comisiones de entrega, cul-

minado dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción-Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar los plazos de transferencias, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDA.- Para la primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes:

- Cuatro (4) por las organizaciones campesinas: dos (2) por las comunidades campesinas y dos (2) por las comunidades nativas.

- Siete (7) por las organizaciones representativas de los productores agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales.

- Dos (2) por las universidades.

- Dos (2) por los colegios profesionales y organizaciones culturales.

- Dos (2) por las organizaciones gremiales: organizaciones sindicales.

- Cuatro (4) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios: asociaciones de comerciantes y asociaciones de industriales.

- Uno (1) por los clubes de madres y otros.

- Uno (1) por las organizaciones de pueblos jóvenes y vecinales y asociaciones de padres de familia.

Para la elección de los representantes directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas se seguirá un criterio de equidad, correspondiendo diez (10) representantes directamente elegidos por Amazonas, ocho (8) por Cajamarca y doce (12) por Lambayeque; y ocho (8) delegados de instituciones por Amazonas, cinco (5) por Cajamarca y diez (10) por Lambayeque.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Cajamarca y Lambayeque, según corresponda y proporcionalmente, aportan los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en la ciudad más antigua de la región dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Julio de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO

Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Presidencia

CAMILO CARRILLO GOMEZ,

Ministro de Justicia.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ PEDRAGLIO,

Ministro de Agricultura.

CESAR ROBLES FREYRE,

Ministro de Economía y Finanzas.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE,

Ministro de Energía y Minas.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación.

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

GUILLERMO ARTEAGA RALSTON,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

FRANCISCO MAURY LOPEZ,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.